

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Martes 30 de Abril de 1974

Nº 94

**SUMARIO**

<b>PODER EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Reformas a Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, Río San Juan . . . . .	881	Educación Media Relativo a Cátedras de Historia y Geografía de Nicaragua	882
<b>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
		Sección de Patentes de Nicaragua	
Reconócese e Incorporase Título de Médico Cirujano Obtenido por el Sr. Róger Iván Fernández Fuertes . . . . .	882	Marcas de Fábrica . . . . .	886
Reformas al Reglamento General de		Nombres Comerciales . . . . .	888
		<b>SECCION JUDICIAL</b>	
		Remates . . . . .	888
		Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . .	888
		Indicador de "La Gaceta" . . . . .	888

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**Reformas al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, Río San Juan**

Reg. No. 89—25—L

"No. 4

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Unico.—Reformar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, que literalmente dice:

El Concejo Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y Municipalidades,

Acuerda:

Primero.—Reformar la fracción Nº 100 del vigente Plan de Arbitrios, el que deberá leerse así:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
100.—Maderas labradas, Aserradas o en Bruto, sean de cualquier procedencia, nacionales o extranjeras, que usen la bodega para almacenaje, o facilidades pluviales o portuarias y otros servicios Municipales, pagarán por cada millar de piés . . . . .			₡ 8.00
Segundo.—Crear la fracción Nº 178, la que se leerá así:			
178.—Maderas en Bruto o trozas, sean de cualquier procedencia nacionales o extranjeras, que usen para su embalse o almacenajes, las facilidades pluviales o portuarias, cuidado y servicio de los empleados municipales encargados, pagarán por cada troza . . . . .			₡ 2.00

Tercero.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Gobernación, para su aprobación y demás efectos.

San Carlos, Departamento de Río San Juan, quince de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — *Ramón Antonio Mc. Rea.* — *Susana de García.* — *Carlos Aguirre.* — *Nereyda A. de Roblero, Sria.*

Por Tanto. — Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinte de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *EDM. PAGUAGA I.* — (f) *A. LOVO CORDERO.* — Doy fe: (f) *Luis Valle Olivares,* Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza,* Ministro de la Gobernación".

## Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por el Sr. Róger Iván Fernández Fuertes  
Reg. N° 2120 — B/U 729670 — \$ 120.00

Resolución N° 596

### MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua, D. N., veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Las doce y cinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Róger Iván Fernández Fuertes*, quien solicita reconocimiento e incorporación de su Título de Médico Cirujano, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 12 de Julio de 1973,

#### Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, República de México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, Arto. 104 Cn., c Inc. 1° de la mencionada Ley,

#### Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

#### Resuelve:

- 1° Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Médico Cirujano obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 12 de Julio de 1973, por el señor *Róger Iván Fernández Fuertes*; asimismo se le declara equivalente al Título de Doctor en Medicina y Cirugía, que expide el Estado Nicaragüense.

- 2° La presente Resolución no tiene validez legal, mientras no sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese, Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 27 de Marzo de 1974. — *Ernesto Rugama Núñez,* Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha,* Director de Servicios Administrativos de Educación Pública. —

Se registró al Folio N° 18, Partida N° 218, del Libro de Títulos de Nivel Superior, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, de que habla la presente Resolución Ministerial, a favor de *Róger Iván Fernández Fuertes.* — Managua, veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — *Nora Baltodano Pérez,* Jefe de la Sección de Registro.

## Reformas al Reglamento General de Educación Media Relativo a Cátedras de Historia y Geografía de Nicaragua

Reg.: 70—40—L

Decreto N° 3

### LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Decreta:

Hacer al Reglamento General de Educación Media del 14 de Diciembre de 1968 las reformas siguientes:

Arto. 1.—Se reforma el Arto. 41 el cual se leerá así: "Las Cátedras de Historia y Geografía de Nicaragua, sólo podrán ser impartidas por profesores nicaragüenses.

Arto. 2.—Se reforma el inciso 15 del Arto. 55 el que se leerá así: “Vigilar que los profesores del Centro evalúen con la debida frecuencia el trabajo de sus alumnos, velando porque los Libros de Clases, u otros registros y las notas hayan sido colocadas con la debida periodicidad y oportunidad.

Arto. 3.—Se suprime el inciso b) del Arto. 97.

Arto. 4.—El Arto. 98 se leerá así: “La etapa de realización se dividirá en dos semestres. El primer semestre se inicia en Febrero y concluye en Julio, el segundo semestre comienza en Julio y concluye en Noviembre y comprenderá las diversas actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje.

Arto. 5.—El Arto. 101 se leerá así: “El período de finalización y planeamiento comprenderá las fechas que el Ministerio de Educación determine y estará destinado a poner término a las actividades de período de realización y a planear el semestre o el año escolar siguiente en su caso.

Durante él se verificarán estas actividades:

- a) Exámenes semestrales;
- b) Exposiciones de los trabajos realizados por los alumnos en las clases de trabajos manuales, educación para el hogar, dibujo, composición, química, física, estudios sociales y otros.
- c) Revistas gimnásticas en que se muestre el adelanto físico obtenido por los estudiantes del plantel;
- d) Reuniones de profesores para evaluar el trabajo escolar, planear las actividades de vacaciones y esbozar el Plan de Trabajo el año escolar siguiente.

Arto. 6.—El inciso b) del Arto. 103 se leerá así: “Vacaciones de medio año que serán en el mes de Julio en la fecha que determine el Ministerio.

Arto. 7.—Agregar un párrafo final al Arto. 124 que dirá: “Asimismo no serán matriculados en el año inmediato superior los alumnos que hayan estudiado en el mismo centro si no tiene aprobadas todas las materias del año anterior.

Arto. 8.—Reformar el párrafo primero del Arto. 194 el que se leerá así: “El Director velará porque el profesor consejero de curso entregue el Boletín Escolar a los alumnos, diez días después de efectuadas las calificaciones, se encargue de recogerlo y sea el responsable de su conservación.

Arto. 9.—Reformar el párrafo primero del Arto. 234 el que se leerá así: “Los exámenes serán bimestrales, semestrales

y consistirán en procedimientos sistemáticos y objetivos de evaluar el rendimiento escolar.

Arto. 10.—El Arto. 236 se leerá así: “Cada profesor de la materia evaluará bimestralmente el aprovechamiento de sus alumnos y el contenido de la prueba se basará en los temas del Programa tratados desde el primer día hasta la fecha del examen. Las calificaciones bimestrales deberán ser entregadas a la Secretaría del Centro en las cuarenta y ocho horas después de efectuadas aquellas.

Arto. 11.—Reformar el Arto. 237 el que se leerá así: “El Director enviará a los padres de familia, guardadores o encargados de los alumnos el Boletín de calificaciones bimestrales dentro de los diez primeros días después de calificados.

Arto. 12.—Reformar el Arto. 238 que se leerá así: “El Director del Centro elaborará en la segunda quincena de Junio y Octubre respectivamente, el calendario de exámenes semestrales, indicando la fecha y hora en que el Profesor respectivo los realizará en cada una de las materias del Plan de Estudios en ese mismo período pasará una nota en duplicado informándolo a la Dirección de Educación Media a fin de que ésta, haciendo constar al pie de ella su aprobación con o sin modificaciones, devuelva el original al Director del Colegio, que la pondrá para el conocimiento de los alumnos, en el lugar visible acostumbrado para los avisos.

Arto. 13.—Se reforma el Arto. 239 el que se leerá así: “La Dirección de Educación Media podrá enviar a presenciar los exámenes bimestrales y semestrales a los supervisores que tuviere a bien, los cuales deberán concurrir debidamente acreditados.

Arto. 14.—Se reforma el Arto. 241 que se leerá así: “Antes del examen semestral de cada materia, la Secretaría del Centro entregará al profesor en duplicado la Hoja de Calificaciones, que tendrá la lista de alumnos con la nota promedio lograda en cada semestre, ya que se quiere que el esfuerzo que en puntualidad, asistencia, estudio, atención, buena voluntad y aprovechamiento, demostrado por el alumno en cada semestre equivalga al 75% como factor principal de su calificación semestral definitiva, la que sólo dependerá de un 25% del resultado de cada examen semestral.

Arto. 15.—El Arto. 242 se leerá así: “La calificación del alumno de cada semestre se formará con la nota promedio lograda por cada uno durante el semestre, la que se multiplicará por tres, nota de entrada (75%). Luego en el examen se calificará el trabajo presentado por cada

alumno poniéndola en la columna respectiva (25%) y después hará la operación de sumar la nota de entrada y la del examen y dividir la suma por cuatro para obtener la calificación de cada semestre. La nota de fin de curso será el promedio de los dos semestres.

Arto. 16.—El Arto. 243 se leerá así: "Tendrá derecho a presentarse a examen de cada semestre el estudiante que reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar solvente con el plantel;
- b) Tener en conducta un promedio de bueno en cada semestre;
- c) Haber asistido por lo menos el 80% de las clases de la asignatura en cada semestre.

Arto. 17.—El Arto. 244 se leerá así: "Los alumnos reprobados en cualquier número de materias en el primer semestre podrán pasar al segundo semestre.

Arto. 18.—El Arto. 245 se leerá así: "Dentro de setenta y dos horas después del examen de cada semestre, el profesor devolverá a la Secretaría los dos tantos de la Hoja de Calificaciones, debidamente firmadas para el registro que en el Libro respectivo, deberá hacer la Secretaría.

Arto. 19.—El Arto. 246 se leerá así: "La Secretaría del Centro enviará a la Dirección de Educación Media, dentro de cinco días después de efectuado el examen del segundo semestre, un tanto de la Hoja de Calificación suscrita por el profesor, con una razón firmada por el Director que certifique su exactitud y el número de la página del libro en que quede registrada. La forma de esta información podrá variarse de acuerdo al sistema que, con aprobación de la Dirección de Educación Media, estableciere el Centro siempre que tenga los mismos datos y requisitos.

Arto. 20.—El Arto. 247 se leerá así: "Los exámenes de reparación para los alumnos que dejaron sin aprobar tres o menos materias se efectuarán en la segunda decena de Enero, por Tribunales que cada Dirección propondrá a la Dirección respectiva del Ministerio de Educación y serán calificados de acuerdo con la Escala de calificación.

Arto. 21.—El Arto. 248 se leerá así: "Los alumnos reprobados en tres o menos asignaturas, al promediarse los dos semestres podrán presentarse a examen extraordinario. Los reprobados en más de tres asignaturas al promediarse los semestres, se considerarán reprobados en todo el año y tendrán que repetirlo, aunque no tengan que volver a aprobar las materias ya aprobadas, asimismo repetirán el año los alumnos que con derecho

a examen extraordinario dejaren materias pendientes.

Arto. 22.—El Arto. 249 se leerá así: "No será necesario que se sometan a examen semestral de cualquier materia aquellos alumnos que llevarán en cada semestre un promedio o calificación de nueve o más, promedio que será su calificación de cada semestre, siempre que tuvieren una nota de Bueno en conducta y hubieren asistido al ochenta por ciento de las clases en la materia respectiva. Pero podrá admitírseles al examen si así lo desearan. Se exceptúan de esta disposición los alumnos del último año del Ciclo Diversificado.

Arto. 23.—El 253 se leerá así: "Los exámenes del segundo semestre se practicarán en el mes de Noviembre en las fechas que determine el Ministerio de Educación.

Arto. 24.—El 254 se leerá así: "Cuando por causa justificada, a juicio del Director el alumno no pudiese presentarse a examen semestral en la fecha señalada el director podrá señalarle nueva fecha.

Arto. 25.—El Arto. 260 se leerá así: "Si por cualquier motivo el profesor de la asignatura no pudiese verificar el examen semestral en la fecha señalada, el Director podrá fijar nueva fecha o determinar para que lo efectúe un profesor del área respectiva.

Arto. 26.—El Capítulo II del Título V se llamará "De los exámenes del último año del Ciclo Diversificado.

Arto. 27.—Se derogan los Artos. 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269 y 270.

Arto. 28.—El Arto. 271 se leerá así: "Las notas de los semestres se sumarán y se dividirán entre dos, el resultado será la nota final. Para aprobar el alumno deberá obtener ocho como nota mínima.

Arto. 29.—Se deroga el Arto. 272.

Arto. 30.—El Arto. 273 se leerá así: "El alumno que apruebe todas las materias del último año del Ciclo Diversificado de Bachillerato recibirá un Diploma de Conclusión de Estudios, que le autoriza para ingresar a cualquier Instituto de Nivel Superior.

Arto. 31.—El Arto. 274 se leerá así: "Concluidos los exámenes del segundo semestre del último Año del Ciclo Diversificado de Bachillerato, el Secretario del Colegio preparará de conformidad con el formato legal los diplomas correspondientes y después de firmados por el Director y registrados en el establecimiento los pasará junto con el Certificado de todos los años a la Dirección de Educación Media donde serán revisados y encontrándose

se conforme se registrarán en la Dirección de Servicios Administrativos y firmados por el Ministro del Ramo se devolverán al centro para su entrega al interesado.

Arto. 32.—El Arto. 275 se leerá así: “Los alumnos deberán pagar los derechos establecidos para que se les extienda el Diploma respectivo.

Arto. 33.—Se deroga el Arto. 276.

Arto. 34.—El Arto. 277 se leerá así: “Los centros de Educación Media que tienen conjuntamente el Bachillerato y carreras profesionales se someterán a Examen de Grado, de acuerdo con las disposiciones que determine la Dirección de Educación Media.

Arto. 35.—El Arto. 278 se leerá así: “Los alumnos que en el examen del último año del Ciclo Diversificado de Bachillerato resultaren reprobados en más de tres asignaturas, repetirán el año, con la obligación de cursar y aprobar todas las materias. Los que fueren reprobados en tres o menos asignaturas podrán presentarse a examen extraordinario en la fecha señalada en este Reglamento, si no las aprobare quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Arto. 36.—El Arto. 279 se leerá así: “El Diploma que se le concederá a los alumnos que hayan concluido su carrera técnica o profesional en los centros de educación, tendrán veintiocho centímetros de largo por veintidós de ancho, con la foto del interesado en el centro y ajustado al siguiente modelo.

“Escudo de Nicaragua, EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, Por Cuanto... (aquí el nombre del graduado), ha aprobado las asignaturas del Plan de Estudios de... y el Examen General para obtener el Título de... (aquí el nombre del título o títulos), Por Tanto: Se le extiende el presente Diploma que lo acredita como... Dado en la ciudad de... a los días del mes de... de 19... firmas del Ministro de Educación Pública, Director del Centro, Director de Educación Media o Jefe de la Sección de Educación Media Respectiva. Aprobado en Examen General de... de... 19... Conforme Acta N°... que corre a Folio N°... del Libro respectivo y registrado con el N°... en el Libro de Registro de Títulos de este Centro. Ciudad y Fecha, Secretario del Centro. Sello. Registrado bajo el N°... Folio... del Libro de Registro de Títulos y Diplomas... de... de... 19... Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública (foto del interesado, abajo al centro.

Arto. 37.—El Arto. 338 se leerá así:

“El Ciclo Básico comprenderá tres años con el siguiente Plan de Estudios:

**PLAN DE ESTUDIOS CICLO BASICO**

<i>I y II Semestre</i>	<i>I Año</i>	<i>II Año</i>	<i>III Año</i>
Matemáticas	4	4	4
Español	4	4	4
Ciencias Naturales	4	4	4
Ciencias Sociales	5	5	5
Idioma Extranjero	3	3	3
Actividades Prácticas	4	4	4
Orientación	—	—	—
Educación Física	—	—	—
	24 hrs.	24 hrs.	24 hrs.

El alumno que haya cursado y aprobado todas las materias comprendidas en el Plan de Estudios anterior, recibirá un Diploma que será extendido por el Ministerio de Educación Pública y que tendrá las siguientes dimensiones y leyenda: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho y contendrá lo siguiente: “Escudo de Nicaragua. El Ministerio de Educación Pública. Por Cuanto: (aquí el nombre del alumno) ha cursado y aprobado las materias correspondientes al Plan de Estudios del Ciclo Básico: Por Tanto: Le extiendo el presente Diploma de CONCLUSION DE ESTUDIOS DEL CICLO BASICO. Dado en Managua a los... días del mes de... de mil novecientos... Firmas del Director de Educación Media, del Director del Centro, Secretario, Registro, Secretaria del Centro y Dirección de Educación Media, (abajo, al centro del Diploma irá el retrato del alumno). Para tener derecho a que se le extienda el Diploma anterior deberá comprobar con certificados, que ha cursado y aprobado todas las materias del Plan de Estudios del Ciclo Básico.

Arto. 38.—El Arto. 340 se leerá así: “El Ciclo Diversificado comprenderá las siguientes carreras:

- a) Ciencias y Letras
- b) Estudios Agrícolas
- c) Estudios comerciales
- d) Estudios Industriales
- e) Cualquier otro que se establezca por la Ley.

Arto. 39.—El Arto. 341 se leerá así: “A estas carreras corresponderán los siguientes títulos:

- a) Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato;
- b) Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato y técnico en Agricultura y Zootecnia;
- c) Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato y la especialidad de Comercio (Contador Privado o Secretario Comercial);

- d) Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato y la Especialidad Industrial (en Electricidad, Refrigeración, Dibujo Arquitectónico, Topografía, etc);
- e) Cualquier otro que se estableciere por la Ley.

Arto. 40.—El Arto. 342 se leerá así: “El Diploma de Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado deberá ser extendido por el Ministerio de Educación, llevará la foto del interesado en el centro en la parte inferior y tendrá veintiocho centímetros de largo por veintidós de ancho de acuerdo con el siguiente modelo: “Escudo de Nicaragua. El Ministerio de Educación Pública. Por Cuanto... (aquí el nombre del graduado), ha aprobado las asignaturas del Plan de Estudios de Bachillerato de Educación Media. Por Tanto: Le extiende el presente Diploma de Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato. Dado en... de... de... Firmas: Ministro de Educación Pública. Director del Centro. Director de Educación Media. Registrado bajo el N°... Folio... del Libro de Registros de Bachiller en Ciencias y Letras. Secretario del Centro. Registrado bajo el N°... Folio del Libro de Registro de Títulos y Diplomas de Nivel Medio. Director de Servicios Administrativos.

Arto. 41.—El Arto. 346 se leerá así: “Los estudios de Ciencias y Letras podrán realizarse en turnos diurnos, vespertinos o nocturnos, conforme el siguiente:

#### PLAN DE ESTUDIOS

I y II Semestre	I Año	II Año
Matemáticas.. . . . .	4	4
Español .. . . . .	4	4
Física.. . . . .	3	3
Química.. . . . .	4	—
Idioma Extranjero .. . . . .	3	3
Geografía de Nicaragua .. . . . .	3	—
Sociología.. . . . .	2	—
Historia de Nicaragua.. . . . .	—	3
Biología.. . . . .	—	4
Economía.. . . . .	—	2
Orientación.. . . . .	—	—
Educación Física.. . . . .	—	—

23 hrs. 23 hrs.

Arto. 42.—El Título de Ciencias y Letras constará en un Diploma con las dimensiones y textos establecidas en este Reglamento y que en la parte pertinente de su texto dirá “Conclusión de Estudios del Ciclo Diversificado de Bachillerato”.

Arto. 43.—Se deroga el Decreto N° 13 del 22 de Diciembre de 1971, el Decreto N° 12 del 15 de Noviembre de 1971, el Decreto N° 3 del 25 de Mayo de 1973, el Acuerdo 2-1 del 16 de Febrero de 1973, el

Decreto N° 6 del 8 de Agosto de 1972 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 44.—Este Decreto surte efectos de Ley a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Marzo de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. N° 1610 — B/U 684055 — Valor ₡ 45.00  
Compañía Farmacéutica Limitada, domiciliada en San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca:

“COFAL”

Clase 9

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 1612 — B/U 684057 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Liade, S. A., domiciliada en Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

“CITURIDINA”

“TRANSILIMUM”

“DIFILINA LIADE”

“HEPATIBOL”

“OVOGINES”

“VAGINOCREN”

Clase 9

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 1687 — B/U 696685 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorio Di Terapia Sperimentale Dott. Prof. A. Bruschettni, mediante apoderado solicita registro marca de fábrica:

“YODISTINA”

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 1682 — B/U 684241 — Valor ₡ 45.00  
Casa Vigil & Caligaris, de Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

“MADRIGAL”

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1365 — B/U 669497 — Valor ₡ 90.00  
Sociedad Española de Especialidades Farmacoterapéuticas, S. A. (Laboratorios Wassermann),

mediante gestor oficioso, solicita registro marcas:  
 "BRONCO—ASEPTILEX" "ENTEROWAS"  
 "MEGRAL" "MIOWAS" "PSIQUIWAS"  
 "TRICOWAS" "PULMO—PENIWAS"  
 "WASSERDERMINA"

Para Clase (9).

Y el nombre comercial:

"LABORATORIOS WASSERMANN"

Para proteger Laboratorios químicos-farmacéuticos y lugares de expendios medicinales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., once Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2119 — R/F 705394 — Valor ₡ 45.00  
 Ufarmex, Sociedad Anónima, México, Estados Unidos Mexicanos, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"PESEX A.P." "MESOVUL"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Abril, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2075 — B/U 714310 — Valor ₡ 45.00  
 Roussel—Uclaf, S. A., domiciliada París, Francia, mediante apoderado, solicita registro marca:

"V I N C A P A N"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Abril, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1786 — B/U 697163 — Valor ₡ 45.00  
 Compañía Guatemalteca INCATECU, Sociedad Anónima, domiciliada ciudad Guatemala, Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"S O L I M A R"

Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1528 — B/U 683594 — Valor ₡ 45.00  
 Uriel Cuadra Argüello, domiciliado en Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"DIFA "E"

y

"DIFA "A"

Clase (9).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1326 — B/U 648136 — Valor ₡ 45.00  
 Ernesto Chamorro, Personalmente solicita registro marca:

"D E N T E X"

Clase (32).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., cuatro de Enero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1803 — B/U 697968 — Valor ₡ 45.00  
 Molinos de Nicaragua, S. A., domiciliada en Granada, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"M O N I S A"

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1804 — B/U 697966 — Valor ₡ 45.00  
 E. Chamorro Industrial, S. A., domiciliada en Granada, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"P R I M A V E R A"

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Marzo, 1974. — Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1805 — B/U 697965 — Valor ₡ 90.00  
 Ernesto Chamorro Pasos y Compañía Limitada, domiciliada en Granada, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

"E. CH."

"CESAR"

"SIRENA"

"P R I M A V E R A"

Clase (6).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1778 — B/U 697162 — Valor ₡ 90.00  
 Compañía Guatemalteca INCATECU, Sociedad Anónima, de Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"A S T R O J E T"



Clase (42).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1751 — B/U 697517 — Valor ₡ 90.00  
 Tarjetas de Crédito y Cuentas, S. A., domiciliada ciudad Guatemala, Guatemala, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:



Tarjeta de Oro

Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28

Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### Nombres Comerciales

Reg. N° 1367 — B/U 683325 — Valor ₡ 90.00  
Empacadora Nicaragüense, S. A. de Condega, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

" E M P A N I C S A "

PARA: Proteger y distinguir empresa dedicada a la Explotación del Negocio en el Procesamiento de la carne y su venta:

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 1368 — B/U — 683324 — Valor ₡ 90.00  
Tenería Condega, S. A., de Condega, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

" T E C O S A "

PARA: Proteger y distinguir empresa dedicada al Procesamiento Industrial de toda clase de cueros:

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 1369 — B/U 683323 — Valor ₡ 90.00  
Embutidora El Lechón, S. A., de Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

" E L L E C H O N "

PARA: Proteger y distinguir una empresa dedicada al Procesamiento Industrial de la carne de cerdo a base de embutidos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 1371 — B/U 683326 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Porcinas de Nicaragua, S. A., de Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

" I N P O R N I C S A "

PARA: Proteger y distinguir una empresa dedicada a la producción de alimentos concentrados para cerdos, procesamiento de cerdos y sub-productos derivados.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 18 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 2013 — B/U 680034 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, dieciséis Mayo corriente año, remataranse en este Juzgado: propiedades situadas en "El Orégano", esta jurisdicción: una como de ciento sesenta manzanas, lindante: Oriente, Camino enmedio, Miguel Angel Castro e Isidoro Montenegro; Occidente, Norte Isidro Vallejos; Sur, Juan Chavarría, Lázaro Ríos otra como de media manzana, lindante: Oriente, Norte, Miguel Angel Castro Palacios; Occidente, camino enmedio, Juan Castro Palacios; Sur, Alfonso García Palacios.

Subastase en Ejecución: José Francisco Altamirano Casco, contra Juan Castro Palacios, valor primera: Mil Novecientos Córdoba. Segunda, Cien Córdoba.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril diecisiete de mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M., Srio. 3 3

Reg. No. 2067 — B/U 680046 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, dieciocho de Mayo corriente año, rematarase en este Juzgado propiedad sita en "Irlan", Departamento Zelaya, como de un mil setecientas ochentidós manzanas extensión, lindante: Oriente, Santos Jirón, Juan Ramírez, Alberto Ramírez; Occidente, Felipe Ochoa, Tomás Ochoa; Norte, Cándido Chavarría, Lucas Laguna, Cornelio González, Camila Calero, Francisco Tercero; Sur, Otto Moller.

Ejecuta: Otto Moller Sáenz a Froilam Chavarría Jarquín, Isidro Luna García, Santos García Pérez, Santos López Martínez.

Valor Dos Mil Córdoba.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Abril dieciocho, mil novecientos setenticuatro. — Orlando Rizo M. 3 3

Reg. No. 2073 — B/U 715166 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, ocho de Mayo, año en curso, local este Juzgado, subastarse mejor postor rústica, noventa manzanas, Yaosca Arriba, lindante: Oriente, Luis Sevilla; Occidente, Andrés Loáisiga; Norte, Fernando García; Sur, Horacio Narváez.

Ejecuta: Lucas Gutiérrez Hernández a Eulalio Rivera González.

Base: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Matagalpa, veinte de Abril de mil novecientos setenta y cuatro. — V. González C., Juez Local. 3 3

Reg. No. 2074 — B/U 715167 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, ocho de Mayo, año en curso, local este Juzgado, subastarse mejor postor, predio urbano, de 25 x 30 varas, en Río Blanco, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Irene Pérez; Occidente, calle del pueblo; Norte, calle del pueblo; y Sur, Vicente Juárez.

Ejecuta: Elba Arancibia Herrera a Adela Lesbia Arancibia Herrera.

Base: Mil Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local de lo Civil. Matagalpa, veinte Abril, mil novecientos setenticuatro. — V. González C., Juez Local. 3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES